



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Julio de 2019.

Vistas las actuaciones caratuladas
"Licencia - Irurzun Martín s/licencia compensatoria", y

CONSIDERANDO:

I. Que el magistrado integrante de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Martín Irurzun, solicita que se le conceda licencia compensatoria el día 19 de julio, por licencias ordinarias no gozadas por razones de servicio correspondiente al año 2014, toda vez que se encuentran caducas y en consecuencia no pueden ser solicitadas mediante el sistema informático.

II. Que a fs. 2 y 5 el Vicepresidente de la citada cámara invoca circunstancias excepcionales fundadas en razones de servicio que habrían justificado el traslado de la licencia ordinaria por un plazo mayor al previsto en el art. 18 del Reglamento de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional.

III. Que en primer lugar, y en lo que se refiera a la compensación de licencias ordinarias, cabe señalar que el art. 14 del Reglamento de Licencias

para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional dispone que "El personal comprendido en el artículo 1 que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas necesidades de servicio. La compensación por la licencia no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente"; lo que se complementa con lo dispuesto en el art. 18 que prescribe que "el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año en que debió ser gozada. La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos".

Por lo que, la Corte ha advertido que dicha norma es clara en su interpretación "en el sentido de que las licencias no gozadas caducan a los dos años de haberse producido el hecho generador de ella, y así lo ha resuelto (...) en forma reiterada (Fallos 322:1079; 324:1627).

IV. Que no obstante este principio, este Tribunal, en ciertos supuestos ha valorado circunstancias especiales que llevaron a autorizar el goce del beneficio mas allá del plazo previsto. Para ello destacó "...que la excepcionalidad de la denegación del derecho constitucional al descanso anual, debe responder a graves motivos inherentes al servicio que [en caso de magistrados] no sean superables con la intervención del conjuer subrogante (...) que sólo



Corte Suprema de Justicia de la Nación

razones excepcionales de servicio pueden dar origen al traslado de las ferias judiciales" (resolución 846/14). Y es por ello que se advirtió que "mas allá de haberse apartado de dicha regla frente a situaciones de excepción (...) no hay dudas de que el principio normativo se mantiene incólume" (resolución 427/10).

V. Que en el caso han concurrido circunstancias de servicio objetivas que impidieron el goce de las licencias ordinarias en tiempo propio.

VI. Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica del Tribunal.

Por ello,

SE RESUELVE:

Conceder licencia con goce de haberes, el día 19 de julio próximo, al magistrado integrante de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Martín Irurzun, en compensación de la feria solicitada, ello por entender que las circunstancias alegadas han impedido el goce de las licencias ordinarias en tiempo propio, por lo que corresponde extender el plazo de caducidad establecido en el artículo 18 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de

la Justicia Nacional.

Regístrese, hágase saber y

oportunamente archívese.

bl


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELNA I. HIGHTON DE NICOLAO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION